COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno
Resolución
Expediente CNT-082-2017

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");[1] 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");[2] 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),[3] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El cinco de julio de dos mil diecisiete, HMP Vermögensverwaltung GmbH ("HMPG"); Dipl. Ing. Dr.h.c. Ferdinand K. Piëch GmbH ("FPA"); Piëch Ferdinand K. Beteiligungsverwaltungs GmbH ("PFK"); Piëch Ferdinand K. Beteiligungs GmbH & Co. KG ("FP KG"); Dr. Hans Michel Piëch GmbH ("HMPA"); Familie Porsche Beteiligung GmbH ("FPB") y Porsche Gesellschaft mit beschränkter Haftung ("PGS", y junto con HMPG, FPA, PFK, FP KG, HMPA y FPB, "los promoventes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo de doce de julio de dos mil diecisiete, notificado personalmente en la misma fecha, el Secretario Técnico de la Comisión previno a los promoventes ("Acuerdo de Prevención") para que presentaran la información faltante, toda vez que la notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XI, del artículo 89 de la LFCE.

Tercero. El treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, los promoventes presentaron la información y documentación solicitada en el Acuerdo de Prevención. Asimismo, señalaron que por un error se mencionó a PFK como una parte notificante; no obstante, aclararon que PFK no era parte notificante debido a que no está directamente involucrada en la operación.

Cuarto. De conformidad con el numeral Octavo del acuerdo del ocho de agosto de dos mil diecisiete, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.
[2] Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.
[3] Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

Fecha de Clasificación: 27 de septiembre de 2017. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con el Artículo 3, fracción IX; 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica. Motivación: Contiene información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del treinta y uno de julio de dos mil diecisiete. Dicho acuerdo fue notificado por lista el once de agosto de dos mil diecisiete.

II. Consideraciones de Derecho

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación consiste en una restructura corporativa de Porsche Automobil Holding SE (PSE), que se llevará a cabo entre algunos de sus accionistas (directos o indirectos) y que representa la venta de una porción de acciones, propiedad indirecta de algunos fideicomisos privados controlados por una persona física [redacted] a otros accionistas de PSE [redacted][4]

La operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción III, y 87 de la LFCE y tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusulas de no competencia.

PSE es una sociedad alemana tenedora de acciones que, a través de su participación en Volkswagen AG, participa en la comercialización de automóviles bajo las marcas Volkswagen, Audi, SEAT, Skoda, Lamborghini, Bugatti, Bentley, Porsche, MAN y Scania a

[4] Actualmente los accionistas de PSE son: [redacted] y el público inversionista con el cincuenta por ciento (50%). Folio 000012 del expediente en el que se actúa. Los promoventes informaron que la operación se llevará a cabo en dos etapas divididas cada una en dos pasos: [redacted] Una vez realizadas las etapas descritas anteriormente, [redacted] El detalle de la restructura se presenta en los folios 000006 a 000012 del expediente en el que se actúa.

Fecha de Clasificación: 27 de septiembre de 2017. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con el Artículo 3, fracción IX; 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica. Motivación: Contiene información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.

nivel global, incluyendo México. [redacted]

HMPG, ABG, FPB[5] y PGS, son sociedades alemanas tenedoras de acciones, [redacted] PSE, que los promoventes señalaron no realizan ninguna actividad comercial propia.

HMPA es una sociedad austriaca tenedora de acciones que los promoventes señalaron no realiza ninguna actividad comercial propia. [redacted]

FPA es una sociedad austriaca tenedora de acciones que los promoventes señalaron no realiza ninguna actividad comercial propia. [redacted]

FP KG es una sociedad alemana tenedora de acciones que los promoventes informaron no realiza ninguna actividad comercial propia. [redacted]

HMPA (a través de su participación en HMPG), FPB y PGS ya participan en el capital social de PSE, por lo que la operación no implica la participación de nuevos agentes económicos en el capital social de PSE, manteniéndose sin cambio los accionistas (directos e indirectos) previos a la operación.

Adicionalmente, de acuerdo con los promoventes "*(...) ninguna de las Partes involucradas en la Operación, incluyendo sus accionistas directos e indirectos, participan, directa o indirectamente, en cualquier entidad con actividades en México que participe en actividades iguales, similares o sustancialmente relacionadas con aquellas que realiza indirectamente PSE (...)*".[7] Por lo tanto, la operación representa la consolidación de la participación de HMPG, HMPA, FPB y PGS en PSE.

Por otro lado, derivado de la operación HMPA [redacted] Al respecto, los promoventes señalan que "*HMPA ni PGS* (sic) *participan (incluyendo sus accionistas directos e indirectos), directa e indirectamente, en el capital social, administración o participación de algún agente*

[redacted] Folios 00003 y 00004 del expediente en el que se actúa. [redacted] Folio 00004 del expediente en el que se actúa.

[7] Folio 001129 del expediente en el que se actúa.

económico que realice actividades iguales, similares o sustancialmente relacionadas a la actividad que realiza PGS directa e indirectamente en México".[8]

Por consiguiente, se considera que la operación tiene pocas posibilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por de HMP Vermögensverwaltung GmbH; Dipl. Ing. Dr.h.c. Ferdinand K. Piëch GmbH; Piëch Ferdinand K. Beteiligungs GmbH & Co. KG; Dr. Hans Michel Piëch GmbH; Familie Porsche Beteiligung GmbH y Porsche Gesellschaft mit beschränkter Haftung, relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, y los demás escritos, documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Los promoventes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación conforme al escrito de notificación y los documentos por ellos presentados que constan en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo Segundo anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

[8] Folios 001135 y 001136 del expediente en el que se actúa.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la ausencia temporal del Comisionado Alejandro Faya Rodríguez, quien votó en términos de lo establecido en el artículo 18, segundo párrafo de la LFCE. Lo anterior ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

Voto por ausencia Sesión de pleno: 32a. 17 de agosto 2017

Alejandro Faya Rodríguez

De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley Federal de Competencia Económica[1] y 14 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica,[2] se realiza voto por ausencia respecto del siguiente asunto del Orden del Día de la 32a. sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica a ser celebrada el diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.

Número de Expediente:	CNT-082-2017
Asunto:	Resolución sobre la concentración entre HMP Vermögensverwaltung GmbH, Dr. Hans Michel Piëch GmbH, Familie Porsche Beteiligung GmbH y otros.
Agente económico involucrado:	HMP Vermögensverwaltung GmbH; Dipl. Ing. Dr.h.c. Ferdinand K. Piëch GmbH; Piëch Ferdinand K. Beteiligungsverwaltungs GmbH; Piëch Ferdinand K. Beteiligungs GmbH & Co. KG; Dr. Hans Michel Piëch GmbH; Familie Porsche Beteiligung GmbH y Porsche Gesellschaft mit beschränkter Haftung.
Sesión del Pleno:	17 de agosto 2017.
Sentido del voto:	Autorizar la operación.
Fecha de emisión del voto:	16 de agosto 2017.

Alejandro Faya Rodríguez

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.
[2] Emitidos por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el 10 de noviembre de 2016.